



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0960-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Señalar que se deben de considerar en el Programa Nacional Hídrico, las necesidades de acceso al agua de los pueblos originarios y zonas y comunidades rurales para garantizar su preservación y desarrollo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p align="center">DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 9 LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción III del párrafo quinto del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>Del I. al II. ...</p>



III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;

IV. a la **LIV.** ...

III. Integrar, formular y proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento, **considerando especialmente las necesidades de acceso al agua de los pueblos originarios y zonas y comunidades rurales para garantizar su preservación y desarrollo;**

Del IV. al LIV. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.